

# M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**3981**

*ORDEN de 20 de enero de 1982 sobre computabilidad en los préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros los que concedan a las Corporaciones Locales para inversiones en abastecimientos y depuración de aguas.*

Excelentísimos señores:

Con el fin de proporcionar los medios económicos necesarios para que las Corporaciones Locales puedan desarrollar los planes de un sector tan primordial como es el abastecimiento y depuración de las aguas se ha estimado la conveniencia de la colaboración de las Cajas de Ahorros en el sentido de facilitar a estas Corporaciones préstamos en las mejores condiciones, a cuyo efecto se incluyen entre los de regulación especial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los préstamos que concedan las Cajas de Ahorros a las Corporaciones Locales con destino a inversiones en abastecimientos y depuración de aguas podrán ser computables en sus respectivos coeficientes de préstamos de regulación especial.

2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.

GARCIA DIEZ

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

**3982**

*ORDEN de 12 de febrero de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000	
	03.01.23.2	50.000	
	03.01.27.1	50.000	
	03.01.27.2	50.000	
	03.01.31.1	50.000	
	03.01.31.2	50.000	
	03.01.34.1	50.000	
	03.01.34.2	50.000	
	03.01.85.0	50.000	
	03.01.85.6	50.000	
	Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	30.000
		03.01.21.2	30.000
		03.01.22.1	30.000
03.01.22.2		30.000	
03.01.24.1		30.000	
03.01.24.2		30.000	
03.01.25.1		30.000	
03.01.25.2		30.000	
03.01.26.1		30.000	
03.01.26.2		30.000	
03.01.28.1		30.000	
03.01.28.2		30.000	
03.01.29.1		30.000	
03.01.29.2		30.000	
03.01.30.1		30.000	
03.01.30.2		30.000	
03.01.32.1		30.000	
03.01.32.2		30.000	
03.01.34.3		30.000	
03.01.34.9		30.000	
03.01.85.1		30.000	
03.01.85.7		30.000	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados .....	03.01.64.1	15.000
	03.01.64.2	15.000
	03.01.85.3	15.000
	03.01.85.9	15.000
	03.01.23.3	50.000
Atún blanco (congelado) .....	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.95.1	50.000
Atún (los demás atunes congelados) .....	03.01.21.3	30.000
	03.01.22.3	30.000
	03.01.24.3	30.000
	03.01.25.3	30.000
	03.01.26.3	30.000
	03.01.28.3	30.000
	03.01.29.3	30.000
	03.01.30.3	30.000
	03.01.32.3	30.000
	03.01.36	30.000
	03.01.95.2	30.000
Bonitos y afines (congelados) .....	03.01.76.1	30.000
Bacalao congelado .....	03.01.97.3	30.000
	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000
Merluza y pescadilla (congeladas) .....	03.01.76.2	20.000
	03.01.97.1	20.000
Sardinias congeladas .....	03.01.38	5.000
	03.01.97.4	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados .....	03.01.65	15.000
	03.01.97.2	15.000
Bacalao seco, sin salar .....	03.02.03	17.000
Bacalao seco, salado .....	03.02.05	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera .....	03.02.07	12.000
Otros bacalao secos, salados o en salmuera .....	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados .....	03.02.21.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera .....	03.02.21.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes) .....	03.02.15.1	15.000
	03.02.15.9	15.000
	03.02.28.2	15.000
Langostas congeladas .....	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados .....	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados .....	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
Potas congeladas (Omnastrephes sagittatus) .....	03.03.67.1	5.000
Pota congelada .....	03.03.67.2	5.000
Tubo de pota congelada (Omnastrephes sagittatus) .....	03.03.68.0	12.500
Tubo de pota congelada .....	03.03.68.2	12.500
Otros cefalópodos congelados .....	03.03.68.1	10
	03.03.68.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
	03.03.68.7	10